

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO, en su condición de cónyuge supérstite del difunto pensionado RAMON OSPINO FONSECA"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.816.349 y Tarjeta Profesional No. 164.741 del Consejo Superior de la Judicatura, presento solicitud de sustitución de la pensión que en vida disfrutaba el Sr. RAMON OSPINO FONSECA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.986.957; solicitud esta que hace actuando en su condición de apoderado de la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.104.646, quien hace esta solicitud en su condición de cónyuge supérstite.

Que el Sr. RAMON OSPINO FONSECA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.986.957 se le reconoció la calidad de pensionada mediante resolución No. 3376 de 19 de Octubre de 1994.

Que el señor RAMON OSPINO FONSECA falleció en la ciudad de Turbaco-Bolívar el día 13 de Noviembre de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09636361 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Cartagena, Notaría Quinta.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 3 de Abril de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a) del mencionado artículo, que es del siguiente tenor: En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado señor RAMON OSPINO FONSECA y de la solicitante LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO.
- Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 09636361.
- Copia de la resolución No. 746 de 22 de Junio de 2011, por medio de la cual el finado adquirió el status de pensionado.
- Copia autentica de la partida civil de matrimonio de la solicitante con el fallecido pensionado, fechada 14 de Enero de 1961.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO, en su condición de cónyuge supérstite del difunto pensionado RAMON OSPINO FONSECA"

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO expresa que su difunto esposo RAMON OSPINO FONSECA era quien solventaba los gastos de su manutención.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 14 de mayo de 2019, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de noviembre de 2018, y recibió una última mesada por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 2.226.729).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado RAMON OSPINO FONSECA. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO identificado con la CC No. 23.104.646, en forma vitalicia y en su condición de hermana en condición de CONYUGE SUPERSTITE del fallecido pensionado RAMON OSPINO FONSECA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.986.957, causado a partir del día 14 de Noviembre del año 2018, y cancelarla a partir del mes de Diciembre de 2018 en la cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.226.729) para el año 2018, y en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.297.539) para el 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO identificado con la CC No. 23.104.646, en forma vitalicia y en su condición de hermana en condición de CONYUGE SUPERSTITE del fallecido pensionado RAMON OSPINO FONSECA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.986.957, con una mesada en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.226.729) para el año 2018, y en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.297.539) para el 2019.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado de la Señora LUISA JOSEFA CERPA DE OSPINO al Doctor ILDEFONSO PALMERA SIMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.816.349 y Tarjeta Profesional No. 164.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAYO 2019


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017